

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . . 47 pesetas  
Seis meses . . . . . 25 »  
Tres id. . . . . 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil). Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 50 pesetas  
Seis meses . . . . . 26 »  
Tres id. . . . . 14 »

Pago adelantado

### EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

El Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales me comunica normas referentes al pago del Subsidio a «HUERFANOS DE LA REVOLUCION Y DE LA GUERRA», en Circular de fecha 8 del actual, que, copiada literalmente, dice así:

«De conformidad con lo que se manifestaba a V. E. en telegrama de esta Dirección, de fecha 30 de mayo, se ha acordado reanudar el pago de las pensiones de Huérfanos de la Revolución y de la Guerra, interrumpidas en 1.º de enero del ejercicio en curso, con las modificaciones que a continuación se indican:

1.ª Serán dados de baja en el censo y no tendrán derecho a pensión los huérfanos que hayan cumplido 16 años en 1.º de enero último.

2.ª La pensión máxima autorizada es de 90 pesetas mensuales por huérfano, cuando sea uno solo, y de 75 pesetas cada uno en el caso de que sean dos o más hermanos con derecho a pensión.

3.ª Solamente tendrán derecho a pensión los huérfanos que figuraban en el censo en diciembre de 1944, y por tanto no podrán producirse nuevas inclusiones en el mismo, a partir de la indicada fecha.

Con el fin de no retrasar más los pagos, se dictan, con carácter provisional, las presentes instrucciones, y se procede, con esta fecha, a remitir a esa provincia una cantidad igual al importe de las pensiones satisfechas en el mes de diciembre de 1944, bien entendido que con cargo a esta remesa solamente se satisfarán las pensiones correspondientes al mes de enero a los huérfanos que reúnan las condiciones que se establecen por la presente, reintegrándose al Fondo de Protección Benéfico So-

cial los sobrantes que se produzcan por consecuencia de las bajas y reducciones indicadas.

A la mayor brevedad se dictarán y cursarán por esta Dirección las instrucciones definitivas, a las cuales habrá de ajustarse esa Junta para formular las peticiones de fondos correspondientes a los meses de febrero y siguientes».

Lo que se pone en conocimiento de los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, a fin de que den cuenta de estas normas a los representantes legales residentes en sus respectivos Municipios.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.  
Burgos 11 de junio de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Por la Guardia Civil del Puesto de Arija, se da cuenta a este Gobierno Civil de que el día 5 de los corrientes desapareció de la Estación del Ferrocarril «La Robla», de aquella localidad, un toldo número 15807, rotulado «La Robla», blanco y nuevo, de cuyo hecho instruye diligencias el Juzgado municipal de Arija, practicándose gestiones por la fuerza de aquél Puesto para el rescate del referido toldo y detención de los autores del hecho.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que, caso de ser hallados el toldo y los autores del robo, sean entregados en el Cuartel de la Guardia Civil y puestos a disposición del Juzgado municipal de Arija.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista  
Burgos 9 de junio de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

### COMISION PROVINCIAL DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Pago del Subsidio de mayo.

En los días 12, 13 y 14 del actual, de diez a una, se pagarán las

nóminas de Subsidio al Combatiente de la capital, correspondiente al mes de mayo último, en la Oficina de esta Comisión Provincial (Plaza de José Antonio, edificio del Círculo de la Unión).

Los beneficiarios que perciban dicho Subsidio presentarán al tiempo de cobrar algún documento militar para comprobar que durante dicho mes de mayo permaneció en filas el familiar causante del subsidio.

Todo perceptor exhibirá su cédula personal, correspondiente al año 1942.

En los días 13 y 14 será remitido a cada Comisión Local, por giro postal, el importe de los padrones de mayo, aprobado por esta Comisión Provincial, debiendo los Jefes de las Comisiones Locales firmar el Recibí en los libramientos, los cuales serán devueltos, a la vez que las nóminas, a esta Comisión Provincial, antes del día 25 del presente mes.

Burgos 9 de junio de 1945.—El Jefe de la Comisión Provincial, Julio de la Puente Careaga.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos

#### Cédula de notificación

En el Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad Burgos y mi Secretaría, penden autos incidentales, promovidos por doña Ana Maríñez de Benito, asistida de su esposo don Eduardo Zaldo de Benito, contra don Aurelio García Alcalde y don Ramón Melero Melero, y el señor Abogado del Estado, sobre pobreza, en los que se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Burgos a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. El señor don Victoriano Ortiz y Gómez Coronado, Juez de Primera

Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales, promovidos por doña Ana Maríñez de Benito, asistida de su esposo don Eduardo Zaldo de Benito, mayor de edad, sus labores y escritor, vecinos de Madrid, representados por el Procurador don José Ramón de Echevarrieta y defendidos por el Letrado don Félix de Echevarrieta, contra don Aurelio García Alcalde y don Ramón Melero Melero, vecinos de Burgos y Madrid, respectivamente, sin que consten sus circunstancias, declarados en rebeldía, y el señor Abogado del Estado, sobre pobreza. Fallo: Que debo declarar y declaro a doña Ana Maríñez de Benito, asistida de su esposo don Eduardo Zaldo de Benito, pobre en sentido legal para que, en tal concepto, pueda litigar con don Aurelio García Alcalde y don Ramón Melero Melero, en juicio sobre nulidad de escritura de venta de bienes y derechos hereditarios dejados por doña Leonor Benito Urizarna; sin perjuicio del reintegro de papel y pago de costas en el caso de los artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia que, por la rebeldía de los demandados, se notificará por edictos, si el actor no solicita la notificación personal dentro de quinto día, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—V. Ortiz y G. Coronado.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado, el mismo día de su fecha. Burgos catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Doy fe.—Ante mí: Licenciado Emiliano Corral.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma a don Aurelio García Alcalde y don Ramón Melero Me-

lero, expido la presente para su inserción en el B. O. de esta provincia, que firmo en Burgos a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario Judicial, Licenciado Emiliano Corral.

### Briviesca

D. Pascual Sagredo y Bonilla, Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se practican diligencias de ejecución de sentencia recaída en la causa número 70 de 1945, sobre estafa, contra Antonio Lasada San José, de 20 años, hijo de Francisco y Saturnina, natural y vecino de Valladolid, soltero, obrero, y Pío Núñez Olmedo, de 37 años, hijo de Vicente y Teresa, natural de Traspinedo, vecino de Valladolid, casado, albañil, en cuyas diligencias se ha decretado la prisión incondicional de los mismos, y por la presente se les llama para que comparezcan ante este Juzgado, en el término de diez días, a contar de la presente en el B. O. del Estado, con apercibimiento de que, de no comparecer, les parará el perjuicio legal, al objeto de constituirse en prisión.

Asimismo se procederá por todas las Autoridades a la busca y prisión de los referidos condenados, que, de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado en la Prisión Provincial de Burgos.

Briviesca 1 de junio de 1945.—El Juez, Pascual Sagredo.—El Secretario, ilegible.

### Requisitoria.

López Alegre, Antonio, hijo de (se ignora), natural de Burgos, de estado casado, de treinta y dos años de edad, de oficio moldeador, de estatura un metro seiscientos ochenta y cinco. Sus señas son: Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba poblada, boca regular, color sano, y como señas particulares ninguna visible. Últimamente domiciliado en Bilbao. Encartado en la causa número 1511-45, instruida contra el mismo por el supuesto delito de deserción y uso indebido de nombre supuesto. Comparecerá en el término de treinta días, a contar de la presente, ante el Capitán don Ignacio Domínguez Crespo, Juez Instructor Permanente del Tercio Don Juan de Austria, III de la Legión, de Guarnición en Larache, acuartelamiento de Nador.

Larache a 12 de mayo de 1945.—El Capitán Juez Instructor, Ignacio Domínguez.

Juzgado Militar del Regimiento de Caballería Cazadores Numancia, número 9

Por el presente se cita y emplaza al ex-Sargento de este Regimiento, Isaac Gil Martínez, natural de

Burgos y domiciliado últimamente en la calle Freixuras, de esta plaza, número 23, 3.º, 2.ª, procesado en la causa número 31491-1945, seguida en este Juzgado, por el supuesto delito de abandono de destino, para que en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esa ciudad, se persone en este Juzgado, sito en el Cuartel que ocupa el citado Regimiento, para notificación de haber sido elevado a plenaria la citada Causa, advirtiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Barcelona 4 de junio de 1945.—El Teniente Juez Instructor, Vicente Alvarez Donoso.

## ANUNCIOS OFICIALES

### DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS de F. E. T. y de las J. O. N. S.

#### Administración Patrimonial

#### Anuncio de concurso-subasta.

La Delegación Nacional de Sindicatos saca a concurso la subasta de las obras de construcción de un campo de deportes para la Obra Sindical de «Educación y Descanso», en Aranda de Duero (Burgos), según el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Angel Carrión.

Se hace saber que durante treinta días naturales, contados a partir de aquél en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Burgos, durante los días y horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de doscientas cincuenta mil cuatrocientas cincuenta y siete céntimos, siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de cinco mil nueve pesetas diecisiete céntimos, que se depositarán en la Administración de la Delegación Provincial de Sindicatos de Burgos, en valores del Estado o en metálico.

El proyecto completo, con el pliego de condiciones, estará de manifiesto en el Departamento de Administración Patrimonial de la Delegación Nacional de Sindicatos, en Madrid, calle de Alfonso XII, número 34 y en la C. N. S. de Burgos.

El pliego de condiciones consta de varios artículos en los que se desarrolla todo lo referente a las obras y circunstancias que comprende la contrata: emplazamiento, sistema general de construcción, condiciones que deben satisfacer los materiales, los de la mano de obra, aparatos y máquinas, materiales desechados, reconocimien-

to y vigilancia de los mismos, explanaciones, replanteo, cimentación, fábrica de ladrillo, escalera, cerrajería, revocos, enlucidos, cielo rasos pavimentos, cocinas, recepción provisional y definitiva de las obras, etc., etc.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno conteniendo la proposición económica, y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

1.º Cédula personal de licitador, o en su caso, del apoderado, cuando se trata de Empresas o Sociedades.

2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora, con nota de liquidación y pago del impuesto de Derechos reales e inscrita en el Registro Mercantil.

3.º Poder especial y suficiente para poder concurrir a la subasta-concurso.

4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional.

5.º Último recibo de contribución. Cuando el proponente no hubiera ejercido con anterioridad la profesión de contratista, y por tanto no pagara contribución deberá acompañar el alta de la contribución industrial.

6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

7.º Certificación o documento acreditativo de que no existen ninguna de las incompatibilidades establecidas por el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

8.º Declaración, y en su caso comprobantes, de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras son de producción nacional (Leyes de 14 de febrero de 1907 y 24 de noviembre de 1939).

9.º Justificantes de encontrarse al corriente del pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, ante la mesa que presidirá el Delegado Provincial de Sindicatos de Burgos, asistido del Jefe Provincial de la Obra Sindical «Educación y Descanso», el Jefe Provincial de la Obra Sindical «Hogar», corresponsal del Departamento de Administración Patrimonial y un Asesor Jurídico de la Delegación Provincial de Sindicatos dicha, dando fe del acto el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De exis-

tir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

La copia del acta notarial de este remate, con informe razonado, será elevada a la Junta Económico-Administrativa de la Delegación Nacional de Sindicatos, a fin de que resuelva sobre la adjudicación definitiva.

El contratista a quien definitivamente se le adjudiquen las obras, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la adjudicación definitiva en el «Boletín Oficial del Estado», deberá elevar la fianza provisional a definitiva, depositando la cantidad de diez mil dieciocho pesetas con treinta y cuatro céntimos, a que asciende.

Si transcurriese el expresado plazo sin que el rematante constituyese la fianza definitiva, perderá la que como provisional hubiere depositado y se declarará caducada la concesión.

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar, mediante escritura pública, el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en el plazo de quince meses, a partir del día de su comienzo.

El licitador acompañará a su proposición, la relación de remuneraciones mínimas determinadas en el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929. Una vez que sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Decreto-Ley.

El adjudicatario de la subasta habrá de abonar el importe de estos anuncios.

Madrid 25 de mayo de 1945.—El Jefe de Administración Patrimonial, Nemesio Garde.

El presente anuncio aparece inserto en el Boletín Oficial del Estado, número 153, correspondiente al día 2 de junio de 1945.

### Jefatura de Obras Públicas de Burgos

#### Inspección de circulación y transportes por carretera.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 1.º del actual, número 152, páginas 4.515 y 4.516, se publica la siguiente Orden del Ministerio de Obras Públicas:

«Ilmo. Sr.: Las autorizaciones para la circulación de vehículos que se dedican al transporte de

viajeros y mercancías que conceden a los transportistas los servicios de inspección dependientes del Ministerio de Obras Públicas, y que son preceptivas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 11 de diciembre de 1942, están reguladas por distintas disposiciones, que es conveniente revisar para imprimirles el carácter de unidad y sencillez compatible con la buena marcha de los servicios y amoldarlas al plan de organización general que el Estado ha adoptado para ordenar esta clase de transportes.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

#### I.—Permisos de Transportes.

Artículo 1.º Los vehículos que realicen transportes por las carreteras y caminos de la Nación se clasificarán en la forma siguiente:

a) Vehículos afectos a concesiones de servicio regular con exclusividad para el transporte de viajeros, mercancías o mixtos.

b) Vehículos afectos a los servicios regulares de transportes de viajeros, mercancías o mixtos correspondientes a las antiguas concesiones de la clase B. y «tolerados».

c) Vehículos de turismo con un máximo de nueve plazas, incluida la del conductor, con o sin taxímetro, destinados al servicio público con alquiler por coche completo.

d) Vehículos para el transporte público y libre de mercancías sin itinerario ni horario fijo con recorrido provincial o interprovincial.

e) Vehículos destinados al transporte de viajeros o mercancías por cuenta de sus propietarios con carácter privado, pero complementario de otras industrias del mismo propietario.

f) Vehículos para el transporte público y libre de mercancías sin itinerario ni horario fijo con recorrido provincial o interprovincial.

g) Omnibus para servicios eventuales de alquiler por coche completo en excursiones.

h) Vehículos de toda clase de servicio particular.

Art. 2.º Los vehículos comprendidos en los apartados a), b) y f) del artículo anterior, es decir, los afectos a servicios regulares, concedidos o autorizados por los Organismos competentes del Ministerio de Obras Públicas, deberán ostentar, en forma claramente visible y junto a la patente nacional de circulación, un documento en el que se acredite su afectación a la concesión o autorización de que se trata, y en el que se haga constar que el vehículo reúne las condiciones exigibles para la prestación del servicio.

Art. 3.º Los vehículos comprendidos en los apartados c), d)

y g), para poder efectuar transportes, estarán autorizados por las Inspecciones Provinciales de Transportes vinculadas en las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias donde dichos vehículos estén domiciliados, y como justificante llevarán igualmente, en forma claramente visible y junto a la patente nacional de circulación, la autorización correspondiente expedida por la mencionada Inspección Provincial.

Art. 4.º Requerirán permiso especial para efectuar transportes los vehículos en que concurren alguna de las siguientes características:

1.º Peso total, incluida la carga, superior a 15 toneladas.

2.º Carga superior a 150 kilogramos por centímetro de ancho de llanta, si se emplean neumáticos.

3.º Carga superior a 140 kilogramos por centímetro de ancho de llanta, si se utilizan bandajes macizos o llanta metálica.

4.º Longitud total del vehículo con o sin carga, superior a diez metros.

5.º Ancho del vehículo, medido entre las partes más salientes de la carga, superior a 2,50 metros.

6.º Altura máxima de la carga superior a cinco metros.

7.º Carga que sobrepase la extremidad anterior del vehículo, si éste es de tracción mecánica, o la cabeza de los animales, si éste es de tracción de sangre.

8.º Artefactos cuyas ruedas tengan paletas, orugas o salientes.

9.º Vehículos con remolque de peso superior a 250 kilogramos.

Estos permisos especiales serán concedidos, cuando así proceda, por las Inspecciones Provinciales de Transportes de las Jefaturas de Obras Públicas, si afectan a recorridos provinciales, y por la Inspección Central, previo informe de aquéllas, cuando pretendan realizar servicio de carácter interprovincial.

Art. 5.º En los servicios que se efectúen con los vehículos comprendidos en el apartado g) del artículo 1.º, se cumplirá lo prescrito en el Decreto de 8 de abril de 1936 y Orden ministerial del día 2 del mismo mes y año, que regulan la autorización y el funcionamiento de esta clase de servicios.

Art. 6.º Los vehículos de propiedad y uso exclusivamente particular, comprendidos en el apartado h) del artículo 1.º, podrán continuar circulando sin más requisitos que los establecidos en las disposiciones hasta ahora vigentes para su matrícula, revisión y transmisiones de propiedad.

Art. 7.º A partir del día uno de julio próximo, para poder circular por las carreteras y caminos de la Nación, se exigirá a los vehículos a que se refieren los apartados a)

a) g), ambos inclusive, del artículo 1.º, la tenencia de los permisos de transportes a que se ha hecho referencia. Dichos permisos se solicitarán del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia en que el vehículo esté domiciliado, en instancia en que se haga constar los siguientes datos:

Titular.

Domicilio.

Marca.

Potencia.

Número del motor.

Número del bastidor.

Matrícula.

Tara del vehículo.

Número de plazas de cada clase.

Capacidad de carga.

Servicio a que ha de quedar afecto el vehículo.

Si el servicio es provincial o interprovincial.

Art. 8.º Las Inspecciones Provinciales de Transportes de las Jefaturas de Obras Públicas, al recibir las instancias referidas, harán la confrontación necesaria para asegurarse de la exactitud de los datos contenidos en ellas, examinarán la posibilidad de otorgar las correspondientes autorizaciones, con arreglo a las disposiciones de carácter general sobre la materia, a las instrucciones que dicte la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, en orden a la coordinación de los Transportes por Ferrocarril y a las disposiciones que especialmente regulen la prestación del servicio de que se trate, y extenderán los permisos, si así procede, en los cartones que confeccionará y distribuirá la Inspección Central.

Art. 9.º Los permisos correspondientes a los servicios comprendidos en los apartados a), b), y f) del artículo 1.º serán valederos hasta el 31 de diciembre del año en que se expidan, y en el expresado mes podrán renovarse para todo el año siguiente previos los trámites señalados en los artículos 7.º y 8.º de esta Orden.

Art. 10. Serán valederos solamente hasta el 30 de junio o hasta el 31 de diciembre los permisos de circulación expedidos durante el primero o segundo semestre de cada año para los vehículos incluidos en los apartados d) y e) del artículo 1.º, pudiendo renovarse durante los citados meses en la forma prescrita en el artículo anterior las autorizaciones que se soliciten para el semestre siguiente.

Art. 11. Los permisos expedidos para los vehículos a que se refieren los apartados c) y g) del artículo 1.º tendrán validez solamente para el trimestre natural en que se hayan expedido, pudiendo ser renovados durante el último mes del mismo y para el siguiente en las condiciones que marca el artículo 9.º

Artículo 12. Las Inspecciones

Provinciales de Transportes darán cuenta mensualmente a la Inspección Central de los permisos expedidos y ésta los comunicará, debidamente clasificados, al Consejo Directivo de Transporte por carretera para sus fines estadísticos.

#### II.—Sanciones.

Art. 13. Los propietarios de los vehículos que realicen servicios sin la debida autorización de este Ministerio, o que no cumplan lo establecido en esta Orden, serán sancionados por las Inspecciones Provinciales de Transportes con multas de cien (100) a mil (1.000) pesetas por la primera falta, y en casos de reincidencia, con una cantidad igual al doble de la anteriormente impuesta, hasta un límite de dos mil quinientas (2.500) pesetas; pudiendo además disponer el precintado del vehículo a la segunda reincidencia.

La Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, por iniciativa o a propuesta de las Inspecciones, podrá imponer sanciones hasta diez mil (10.000) pesetas y proponer a este Ministerio las comprendidas entre diez mil (10.000) y veinticinco mil (25.000) pesetas.

Contra todas las sanciones impuestas se podrán entablar los recursos ordinarios en un plazo de quince días y previo depósito de las cantidades correspondientes.

Art. 14. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a esta Orden, debiendo dictar la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera las Instrucciones complementarias para su aplicación y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 25 de mayo de 1945.—Peña Boeuf.—Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de cuanto se ordena a los concesionarios y titulares de los distintos servicios de transporte público de viajeros y mercancías por Carretera.

Burgos 8 de junio de 1945.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Suspendida la apertura de pliegos para la subasta de las obras números 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34, correspondientes a la provincia de Burgos, de la relación de obras públicas en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril, y anulada la subasta de aquéllas por orden de la Dirección General de Obras Públicas, de 7 de junio corriente, se anuncia nuevamente la subasta de dichas obras, admitiéndose, hasta las 13 horas del día 25 de junio actual,

en la Sección de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas o en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las mismas, que se relacionan a continuación:

C. L. del de Valladolid a Soria a Roa, kilómetros 7 al 15,737. Presupuesto de contrata, 257405'07 pesetas. Depósito provisional para optar a la subasta, 5148'10 pesetas.

C. L. de Miranda de Ebro al de Vitoria a Navarra, kilómetros 7 al 9. Presupuesto de contrata, 71713'77 pesetas. Depósito provisional para optar a la subasta, 1434'30 pesetas.

C. L. de Puente de Santelices a Las Rozas, kilómetros 8 al 13. Presupuesto de contrata, 135672'40 pesetas. Depósito provisional para optar a la subasta, 2713'45 pesetas.

C. L. de Burgos a Aguilar de Campoo, kilómetros 58 al 62. Presupuesto de contrata, 130295'00 pesetas. Depósito provisional para optar a la subasta, 2605'90 pesetas.

C. L. de Lences a Belorado, kilómetros 2 al 6. Presupuesto de contrata, 189031'25 pesetas. Depósito provisional para optar a la subasta 3780'65 pesetas.

C. L. de Alar del Rey a Sasamón, kilómetros 29,500 al 35. Presupuesto de contrata, 157288'63 pesetas. Depósito provisional para optar a la subasta, 3145'80 pesetas.

C. L. de Burgos a Aguilar de Campoo, kilómetros 7 al 12. Presupuesto de contrata 159930'50 pesetas. Depósito provisional para optar a la subasta 3198'65 pesetas.

C. L. de Lerma a San Martín de Rubiales, kilómetros 28'850 al 30, 36 al 37 y 38 al 41'203. Presupuesto de contrata, 155.688'16 pesetas. Depósito provisional para optar a la subasta, 3.113'80 pesetas.

C. L. de Villahoz a Pampliega, kilómetros 1 al 8. Presupuesto de contrata, 269.952'15 pesetas. Depósito provisional para optar a la subasta, 5.399'05 pesetas.

C. L. de Miranda de Ebro al de Vitoria a Navarra, kilómetros 19 al 25. Presupuesto de contrata, 235.277'12 pesetas. Depósito provisional para optar a la subasta, 4.705'55 pesetas.

C. C. de Salas de los Infantes a Palencia por Lerma (Lerma a la Estación de San Asensio), kilómetros 6 al 14. Presupuesto de contrata, 232.626'71 pesetas. Depósito provisional para optar a la subasta, 4.652'55 pesetas.

En el cuadro aprobado por Decreto de 11 de abril de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril) que autoriza esta subasta, figuran las longitudes, presump-

tos, planos de ejecución, fianzas provisionales y anualidades de cada una de ellas.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación y Reparación de Caminos y en esta Jefatura de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina, hasta el día de presentación de pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de 6.ª clase (4'50 pesetas) o en papel común, con igual póliza; adaptándose al adjunto modelo, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredita haber realizado el depósito del modo que previene la Ley de 17 de octubre de 1940, desechándose, desde luego, la que no se ajuste a estos requisitos.

En el acto de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso, de no reunir a mbos requisitos.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7) y pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el D) del mismo Real Decreto-Ley.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del 25) y disposiciones posteriores.

La subasta, que se celebrará con arreglo a la Instrucción de 11 septiembre de 1886, tendrá lugar el día 2 de julio de 1945, a las 9 horas, en la Dirección General de Caminos (Sección de Conservación de Caminos) del Ministerio de Obras Públicas.

#### Modelo de proposición.

D....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con domicilio en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL, con fecha..... de....., de 1945, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., provincia de.....; se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que

será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 27 de marzo de 1929.=(Fecha y firma del proponente).

El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Burgos 11 de junio de 1945.=El Ingeniero Jefe, J Brotons.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

### 1'20 por 100 de Pagos.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 41 del Decreto de 29 de junio de 1926, se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que tienen de remitir, durante el próximo mes de julio, la certificación del 1'20 por 100 de pagos del 2.º trimestre del año actual, o sea los correspondientes a los meses de abril, mayo y junio, especificando en ella todos los pagos verificados, tanto los sujetos como los exentos a este impuesto.

Dicha certificación vendrá reintegrada con un timbre móvil de 0'25 pesetas.

Esta Administración recomienda a los Ayuntamientos el exacto cumplimiento del mencionado servicio, no dando lugar a que se impongan a los morosos las multas que correspondan, dentro de los límites establecidos en el párrafo 16, artículo 34 del Reglamento Orgánico, en armonía con las disposiciones de las Leyes provinciales y

municipales vigentes, o que se nombren comisionados que pasen a recogerlas, cuyas dietas correrán a cargo de los Ayuntamientos.

A la vez se notifica la multa de 25 pesetas, impuesta por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de esta Administración de Rentas Públicas, a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se detallan:

Baños de Valdearados.

Barrio de San Felices.

Fontioso.

Fresneña.

Junta de Rio Losa.

Junta de Villalba de Losa.

Merindad de Cuesta Urria.

Pinilla de los Barruecos.

Redecilla del Campo.

Rioseras.

Vitoria de Rioja y

Villaverde Peñahorada.

Dicha multa ha sido impuesta por no haber remitido, hasta el día de la fecha, la certificación de pagos del primer trimestre del año actual, y deberán hacerla efectiva en la Intervención de Hacienda de esta Delegación dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al de esta notificación, pudiendo, dentro del mismo plazo, recurrir ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

Burgos 8 de junio de 1945.=El Administrador de Rentas Públicas, F. Javier Mosquera

## ANUNCIOS PARTICULARES

### JUSTICIA MUNICIPAL

Contestaciones completas a los programas de los temas para las pruebas de aptitud para el ingreso en los cuerpos de OFICIALES HABILITADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA MUNICIPAL, redactados por el Abogado del Ilustre Colegio de Burgos, D. Luis Gaspar y Cereceda, Sanz Pastor, 18, teléfono 1463, Burgos. Pedidos al autor a 60 pesetas ejemplar.

Clases por correspondencia.

9-10

## BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado.....	200.000.000 de pesetas
» desembolsado.....	164.999.750 »
Reservas.....	122.416.039'56 »

### SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24.—(Edificio de su propiedad).

### CAJA DE AHORROS

libretas ordinarias a la vista..... 2 por 100.

### SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

## Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura.

Seguro obligatorio de Enfermedad.

Oficinas, Espolón, 28.

BURGOS